

JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veinte

Radicado: 110014003007**20170013202**

En aplicación a lo dispuesto por el artículo 14¹ del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, de la sustentación presentada se CORRE traslado a los no apelantes por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto. Vencido el anterior termino se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

Todo escrito se deberá remitir en PDF al siguiente correo electrónico ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que de conformidad con lo previsto por el inciso 4º del artículo 109 del CGP, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00PM).

Con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, los abogados y las partes deberán remitir simultáneamente a su contraparte, copia incorporada al mensaje enviado a este juzgado, de todos los memoriales o actuaciones que realicen.

Se pone de presente que las partes, abogados, y terceros intervinientes en los procesos judiciales, deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, para tal fin los abogados deberá llenar el siguiente formulario link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi82J88XVPqpPIE5aTxbWbeZUMTA4VDdDOUE2TE1YUDFHNlpWVjJMTTIEWS4u>

¹ Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practican, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

Esta decisión se deberá notificar por estado electrónico, cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-30-civil-del-circuito-de-bogota/47>.

Así mismo, notifíquese al correo electrónico que los abogados hayan informado en el expediente, adjuntándose copia en PDF del escrito de sustentación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZA

JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C., 1 de julio de 2020, a las 8:00 AM El auto que precede se notifica por Estado Electrónico No. 13, de esta misma fecha. Ibeth Yadira Morales Daza Secretaria
--